

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 86
O R D I N A R I A
JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del jueves veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y cinco ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno:

I. 26/2021

Acción de inconstitucionalidad 26/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2021, expedidas mediante los Decretos Números 468, 470, 481, 482, 489, 492, 497 y 499, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando sexto de esta sentencia. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de*

Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso reiterar las votaciones de la acción de inconstitucionalidad 19/2021, al tratarse de un asunto muy similar al presente.

La señora Ministra Ríos Farjat se sumó a la declaratoria de invalidez propuesta, pero reiteró su voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 19/2021, con algunas razones o reflexiones adicionales, pues también se analizan diversas normas de las leyes de ingresos del Estado de Michoacán que pretenden, bajo la misma configuración normativa, recabar ingresos por la prestación del servicio de alumbrado público, destacando que se vulnera la seguridad jurídica por la mezcla entre las categorizaciones de los sujetos de esa contribución — registrados o no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad; propietarios, poseedores o usuarios; y atendiendo al uso o destino del bien—.

Ejemplificó que, en algunos casos, la contribución se paga simultáneamente con el impuesto predial, pero únicamente respecto de las personas físicas o morales no registradas ante la Comisión Federal de Electricidad, contrario a lo previsto en el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán: “Los Municipios tendrán a su cargo la recaudación del derecho del servicio de alumbrado público, y podrán celebrar

convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación”, lo cual, además, implicaría un problema de identificación de qué autoridad recaudaría esa contribución.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la reiteración de las votaciones y modificaciones de la acción de inconstitucionalidad 19/2021, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 16, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo y 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, expedidas, respectivamente, mediante los Decretos Números 468, 470, 481, 482, 489, 492, 497 y 499, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veinte. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en lo futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados sobre normas generales de vigencia anual y 3) determinar que la presente sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados en el presente fallo, pues son las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos que contienen las disposiciones invalidadas.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la congruencia formal de los puntos resolutivos.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 16, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo y 17, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, expedidas, respectivamente, mediante los Decretos Números 468, 470, 481, 482, 489, 492, 497 y 499, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando sexto de esta determinación. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán

de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 21/2021

Acción de inconstitucionalidad 21/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ensenada y Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 11 a 15 y 22, numeral 8, inciso 1), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Franco González Salas reiteró su reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto en contra de la legitimación de la accionante en este caso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de

diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema A. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos del 11 al 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; en razón de que establecen tarifas por el derecho de alumbrado público, tomando en consideración elementos ajenos al costo real del servicio que representa a la autoridad su prestación, retomando lo resuelto por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 28/2019 respecto de tomar como base el uso o destino de los inmuebles respectivos —industrial o baldío—, lo cual resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria.

Agregó que las disposiciones impugnadas también vulneran el principio de equidad tributaria, en virtud de que el cobro de esta contribución no es igual para todos los sujetos

a quienes se dirige, a pesar de encontrarse en la misma situación jurídica.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que la accionante planteó la inconstitucionalidad de estos preceptos, pero únicamente la tarifa de la contribución y, si bien el proyecto —párrafos del cuarenta y cinco al cuarenta y siete— propone la invalidez de la totalidad de estos artículos como sistema, no se explica cómo se extenderá esa invalidez.

Aclaró que comparte el proyecto porque sigue el precedente de la acción de inconstitucionalidad 28/2019, pero se apartará de su párrafo cuarenta y tres, alusivo a que la función o destino del inmueble se relaciona con la capacidad económica del contribuyente, aunado a que ese pronunciamiento es innecesario para resolver el caso.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto, excepto la invalidez de los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, toda vez que no establecen las cuotas mensuales para el pago de alumbrado público con base en el destino de los inmuebles, sino solamente el objeto de la contribución, los sujetos exentos, la época de pago y el destino de la recaudación.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán explicó que los artículos se combatieron como sistema, tal como ocurrió en la acción de inconstitucionalidad 28/2019, con la única diferencia de que, en aquél, únicamente se combatió uno de

los dispositivos, dejando afuera los alusivos al objeto, sujeto base, época de pago y tasa, pero se invalidaron por extensión de efectos.

Modificó el proyecto para enfatizar que los artículos en cuestión fueron impugnados como un sistema.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que, en la sesión previa, el señor Ministro ponente Pérez Dayán ofreció realizar este ajuste.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema A, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo cuarenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos del 11, 13, 14 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo cuarenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema B. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 22, numeral 8, inciso 1), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; en razón de que, al exigir el pago de derechos para poder realizar eventos particulares en salones sociales, se violan los derechos a la libertad de reunión y a la privacidad o intimidad, en los mismos términos en que resolvió este Alto Tribunal las acciones de inconstitucionalidad 95/2020 y 31/2021, aunado a que viola el principio de proporcionalidad tributaria, ya que no se advierte que el monto del derecho guarde relación con el costo que para el Estado representa la prestación del servicio.

La señora Ministra Piña Hernández compartió el proyecto porque se ajusta a la acción de inconstitucionalidad 31/2021, pero anunció un voto concurrente en relación con el inciso d) de este precepto, porque, al indicar “Otros”, deja en un estado de incertidumbre al ciudadano por ser un concepto totalmente indeterminado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero por consideraciones distintas porque resulta necesario realizar un test de proporcionalidad a fin de determinar si la medida está justificada, a partir de lo cual concluye que, si bien persigue un fin constitucionalmente válido y la medida es idónea, no resulta necesaria, en tanto que hay otras que afectan en menor intensidad el derecho de reunión.

Sugirió ajustarse al precedente de la acción de inconstitucionalidad 107/2020, es decir, eliminar el estudio de proporcionalidad tributaria y dejar exclusivamente el argumento de afectación a la libertad de reunión con la finalidad de generar una doctrina constitucional predecible.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió en que estos cobros resultan inconstitucionales por violar la libertad de reunión, independientemente de que fuera o no proporcional, por lo que este último análisis resultaría innecesario.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para mantener únicamente el argumento de inconstitucionalidad por violación al derecho de libertad de

reunión, por lo que, entre otros, se eliminarán los párrafos sesenta y uno y sesenta y dos, atinentes al estudio del principio de proporcionalidad tributaria.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema B, consistente en declarar la invalidez del artículo 22, numeral 8, inciso 1), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo a la declaración de invalidez. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en lo futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados sobre normas generales de vigencia anual y 3) determinar que la

presente sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados en el presente fallo, pues son las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos que contienen las disposiciones invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la declaración de invalidez, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en lo futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados sobre normas generales de vigencia anual y 3) determinar que la presente sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados en el presente fallo, pues son las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos que contienen las disposiciones invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó

que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos del 11 al 15 y 22, numeral 8, inciso 1), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con dieciséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes treinta de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]